







REGLAMENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL FCME-fcpc

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

TIPO DE PROCESO	DIRECCIÓN
CÓDIGO	CDA-RGT-001
VERSION No.	2
FECHA DE APROBACIÓN	22/11/2019

ELABORADO POR	REVISADO Y APROBADO POR	CERTIFICADO POR
 Ab. Nadia Alvarado Jefe de Legal	 Tnlgo. Marlon Tenecela Presidente del Consejo de Administración	 Msc. Patricia Benalcázar Secretaria del Consejo de Administración
Este documento es propiedad y de uso exclusivo del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano FCME-f.c.p.c. y no puede ser reproducido, en todo o en parte, ni facilitado a terceros sin el consentimiento por escrito de su propietario.		

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página
Código: CDA-RGT-001	REGLAMENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL FCME-fcpc	1 /14

1


EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE CESANTÍA DEL MAGISTERIO ECUATORIANO

Considerando:


Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 379 de fecha 20 de noviembre de 2014, se publicó la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados; la cual en el artículo 220 reformado de la Ley de Seguridad Social, se establece que los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, pasarán a ser administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su Banco, mediante cuentas individuales.


Que en el artículo 2 de la Resolución No. 053-2015-F de fecha 05 de marzo de 2015 publicada en el Registro Oficial No. 467 de fecha 26 de los mismos mes y año dispone: *"Una vez que la Superintendencia de Bancos remita a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, el informe que determine que un Fondo Complementario Previsional Cerrado que en su origen o bajo cualquier modalidad haya recibido aportes estatales, inmediatamente, sin necesidad de otro acto adicional, pasará a ser administrado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su Banco";* y en su Disposición General Segunda se establece que: *"A partir de la fecha del traspaso de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cesan en sus funciones los órganos de administración establecidos en la normativa vigente o en sus respectivos estatutos y los representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces; y, sus funciones y atribuciones serán asumidas por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de administrador por mandato legal";*

Que la Contraloría General del Estado con fecha 08 de febrero de 2019 aprobó el Informe No. DNA3-0002-2019 del *"Examen especial efectuado al cumplimiento de los requisitos para el traspaso de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados y la administración de los mismos en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Superintendencia de Bancos y entidades relacionadas, por el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2014 y el 30 de junio de 2018"*; donde en el Capítulo I *"INFORMACION INTRODUCTORIA"* se establece lo siguiente: *"i) Que se efectuó un examen al cumplimiento de los requisitos para el traspaso de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados y la administración de los mismos, con una muestra analizada de 17 fondos; ii) Que los fondos complementarios previsionales cerrados que no fueron analizados en ese examen, serán motivo de próximas acciones de control, iii) Que se excluyó del alcance del examen en ciernes, la propiedad, legalidad y veracidad de los resultados obtenidos por las firmas privadas de auditoría externa contraladas por la Superintendencia de Bancos, para determinar si los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados contaron o no con recursos estatales, lo que se efectuará en una acción de control específica con este fin; iv) Que se excluyó del alcance del examen especial, la administración de los recursos de cada*

Fecha de Actualización	Versión	De uso Interno
22/11/2019	2	Si es impreso copia no controlada



	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página
Código: CDA-RGT-001	REGLAMENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL FCME-fcpc	2 / 14

2



Fondo, incluyendo el análisis de la calidad del manejo de cartera, inversiones, gastos y calidad de la administración, por lo que se considerará con la Superintendencia de Bancos la ejecución de un examen conjunto que abarque las competencias de cada una de las entidades en su ámbito de control"; en el Capítulo II "RESULTADOS DEL EXAMEN" se determinó que la Superintendencia de Bancos no contó con los resultados finales de las auditoras externas previo al traspaso de los fondos a la administración del BIESS y que para el caso del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano, operó el traspaso sin identificar plenamente el valor del aporte estatal, inobservando la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, agregada por la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la Administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, el artículo 62 numerales 1 y 7 y artículo 69 numeral 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero y artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, ocasionando que los Fondos sean trasladados a la administración del BIESS, sin contar con el dictamen de auditoría externa, poniendo en riesgo su estabilidad, tal es el caso de los fondos previsionales cerrados del Magisterio Ecuatoriano, Universidad Nacional de Loja, Universidad Central del Ecuador y Universidad Técnica Estatal de Quevedo; y además formuló las siguientes recomendaciones al Superintendente de Bancos, las mismas que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio, y serán objeto de seguimiento, y su inobservancia será sancionada por el prenombrado Organismo de Control: "1. Verificará que previo a la aplicación de disposiciones legales y/o normativas, se cumplan de manera estricta y documentada, las condiciones estipuladas en tales disposiciones, a fin de contar con información efectiva y completa para la toma adecuada de decisiones. 2. En los casos en que no se cumplió con las disposiciones legales y/o normativas para el traspaso de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados al BIESS, procederá con las acciones inmediatas y pertinentes de conformidad a las normas legales aplicables, incluida la reversión del traspaso"

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 20 de junio de 2019, con fecha 24 de junio de 2019, conoció y aprobó la "NORMA A LA QUE DEBEN SUJETARSE LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS EN LOS QUE NO SE HAYAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS PARA EL TRASPASO AL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL"; la cual se emitió mediante Resolución No. 527-2019-F; donde su Artículo 1 establece que: "Los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que hayan sido o sean analizados por la Contraloría General del Estado, en los casos en que dicho Organismo de Control haya determinado o determine que no se cumplieron los requisitos para el traspaso de su administración al Banco del Instituto Ecuatoriano de seguridad social, serán sujetos de reversión del citado traspaso"; el segundo inciso de su Artículo 5 determina que: "Así mismo, dentro del término de diez (10) días, contados desde la suscripción de las actas referidas en el artículo anterior, el representante legal convocará a elecciones para designar a los miembros de la Asamblea General de Partícipes o de Representantes, según corresponda, al nuevo consejo de

Fecha de Actualización	Versión	De uso Interno
22/11/2019	2	Si es impreso copia no controlada





	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página
Código: CDA-RGT-001	REGLAMENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL FCME-fcpc	3 / 14

3
Tres
[Handwritten signature]

Administración: y, al nuevo Representante Legal, de forma tal que se restituya la institucionalidad del Fondo en cuanto a la conformación y designación de los Cuerpos Colegiados, conforme la estructura anterior al traspaso de la administración al BIESS. Este proceso se ejecutará en el plazo no mayor de seis (6) meses, contados a partir de la convocatoria"; y su Artículo 6 dispone que: "Los nuevos representantes legales de los Fondos complementarios previsionales cerrados, no podrán ser partícipes del respectivo Fondo y serán designados por el consejo de Administración mediante un proceso de selección o concurso de méritos que será aprobado por la Superintendencia de Bancos"

RESUELVE:

APROBAR EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO DE CESANTÍA DEL MAGISTERIO ECUATORIANO

TÍTULO I.- NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I.- PRINCIPIOS GENERALES


Art. 1.- Objeto. - El objeto del presente Reglamento es normar el proceso que debe realizar el Consejo de Administración para seleccionar y designar al Representante Legal del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano, en correspondencia con los requisitos determinados en el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 2.- Definiciones. - Para efectos del presente Reglamento se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

- a. **Calificación de Postulaciones.** - Es el acto mediante el cual se verifica que los candidatos cumplan con los requisitos y documentos de respaldo.
- b. **Candidato.** - Es la persona que participa en el proceso de selección.
- c. **Competencias.** - Son el conjunto de habilidades, destrezas y conocimientos para desempeñar un puesto de trabajo.
- d. **Entrevista.** - Técnica que permite conocer al candidato, sus características y competencias conforme a los requisitos del puesto.
- e. **Invitación.** - Es la comunicación mediante la cual se convoca a una persona que participe en el proceso de selección del Representante Legal del FCME-fcpc.
- f. **Postulación.** - Proceso mediante el cual el candidato manifiesta su intención de participar en el proceso de selección del Representante Legal y realiza la presentación de los documentos requeridos.

[Handwritten mark]

Fecha de Actualización	Versión	De uso Interno
22/11/2019	2	Si es impreso copia no controlada

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página
Código: CDA-RGT-001	REGLAMENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL FCME-fcpc	4 / 14

4
Cuatro

- g. **Prueba de conocimientos técnicos.** - Es el examen escrito elaborado de forma específica y con la complejidad relacionada con el cargo, que sirve para medir si los candidatos, poseen los conocimientos técnicos que se requieren para desempeñarse en el mismo.
- h. **Pruebas psicométricas.** - Es el conjunto de pruebas psicológicas que permiten medir diversas facetas de la personalidad con el fin de hacer un diagnóstico diferenciado del predominio de una o varios aspectos en una persona.
- i. **Selección.** - Fase en la cual se define al aspirante idóneo que reúna los requisitos establecidos para el desempeño del puesto, a través del proceso de concurso.

Art. 3.- Notificaciones. - Las notificaciones a realizarse en el presente proceso de selección se efectuarán, en todas sus etapas, dentro del término de dos (2) días contados a partir de la resolución del órgano encargado de cada etapa del proceso y se remitirán a la dirección de correo electrónico que para el efecto señale el candidato.

CAPÍTULO II.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y TRIBUNAL DE CALIFICACIÓN DE POSTULACIONES

Art. 4.- Atribuciones del Consejo de Administración. - Son atribuciones del Pleno del Consejo de Administración, en el proceso de selección del Representante Legal del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano, las siguientes:


1. Vigilar la transparencia del proceso de selección del Representante Legal del FCME – fcpc;
2. Publicar por la prensa la convocatoria para que sean invitados los profesionales que deseen participar en el proceso de selección.
3. Coordinar las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección con las autoridades y/u órganos encargados de cada etapa.
4. Absolver las consultas sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento.
5. Elegir a los vocales que integrarán el Tribunal de Calificación de Postulaciones.
6. Designar al Representante Legal del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano, considerando al mejor puntuado.
7. Las demás que se determinen en este reglamento y normativa vigente.

Art. 5.- Tribunal de Calificación de Postulaciones. - El Tribunal de Calificación de Postulaciones estará integrado por el Presidente y dos vocales del Consejo de Administración y podrá sesionar de forma presencial o mediante videoconferencia.

Fecha de Actualización	Versión	De uso Interno
22/11/2019	2	Si es impreso copia no controlada

10

15

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página
Código: CDA-RGT-001	REGLAMENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL FCME-fcpc	5 / 14

5
Cento
[Signature]

Art. 6.- Atribuciones del Tribunal de Calificación de Postulaciones. - Son atribuciones del Tribunal de Calificación de Postulaciones las siguientes:

- a. Elaborar el acta de conformación del Tribunal de Calificación de Postulaciones.
- b. Verificar que los candidatos hayan presentado los documentos requeridos y que cumplan con los requisitos determinados en este reglamento.
- c. Calificar el cumplimiento de los requisitos y documentación presentada por los candidatos, de conformidad con los parámetros determinados en este reglamento.
- d. Elaborar y suscribir el acta de resultados de la calificación de postulaciones.
- e. Notificar a los candidatos los resultados de la calificación de postulaciones.
- f. Resolver las impugnaciones que realicen los candidatos sobre el puntaje obtenido en su evaluación.
- g. Remitir al pleno del Consejo de Administración toda la documentación que soporte la calificación de las postulaciones.

CAPÍTULO III.- REQUISITOS, PROHIBICIONES E INHABILIDADES DE LOS CANDIDATOS A REPRESENTANTE GENERAL DEL FCME – fcpc


Art. 7.- Requisitos para postulación.- Los requisitos que deben cumplir los candidatos para participar en el proceso de selección del Representante Legal del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano, son los establecidos en el artículo 3 de la Sección I “De la Designación, Requisitos y Prohibiciones”, Capítulo III “Normas para la Calificación, Declaración de Inhabilidad y Remoción de los Miembros del Consejo de Administración, del Responsable del Área de Prestaciones y del Representante Legal de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados”, Título II “De la Calificación de las Autoridades del Sistema Nacional de Seguridad Social”, Libro II “Normas de Control para las Entidades del Sistema de Seguridad Social” de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, los mismos que se mencionan a continuación:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estar en pleno goce de los derechos políticos.
- c) Tener título de tercer nivel o cuarto nivel en las siguientes especialidades: Finanzas, Economía, Administración, Ingeniería Comercial y Auditoría y Contabilidad o Derecho;
- d) Tener experiencia de mínimo tres años en alguna entidad del sistema financiero, del sistema de economía popular y solidaria, o en el sistema de seguridad social.

Art. 8.- Prohibiciones e inhabilidades.- No podrán postularse para ejercer el cargo de Representante Legal, los que incurran en las prohibiciones establecidas en el artículo 4 de la Sección I “De la Designación, Requisitos y Prohibiciones”, Capítulo III “Normas para la Calificación, Declaración de Inhabilidad y Remoción de los Miembros del Consejo de

Fecha de Actualización	Versión	De uso Interno
22/11/2019	2	Si es impreso copia no controlada

[Signature]

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página
Código: CDA-RGT-001	REGLAMENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL FCME-fcpc	6 / 14

6
seis


Administración, del Responsable del Área de Prestaciones y del Representante Legal de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados”, Título II “De la Calificación de las Autoridades del Sistema Nacional de Seguridad Social”, Libro II “Normas de Control para las Entidades del Sistema de Seguridad Social” de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, las mismas que se mencionan a continuación:

- a) Encontrarse legalmente inhabilitado para ejercer el comercio;
- b) Encontrarse en mora, directa o indirectamente, de sus obligaciones en cualesquiera de las entidades financieras bajo el control de la Superintendencia de Bancos;
- c) Ser deudor moroso por obligaciones patronales o personales en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, o en el fondo complementario previsional cerrado al que pertenece;
- d) Ser titular de cuentas corrientes cerradas por incumplimiento de disposiciones legales;
- e) Registrar multas pendientes de pagos por cheques protestados;
- f) Los sentenciados por defraudación a entidades públicas o privadas;
- g) Haber sido sancionados durante los tres últimos años por responsabilidades administrativas o civiles, por los órganos de control previstos en la Constitución de la República;
- h) Los que hubieren sido declarados inhábiles por causas supervenientes;
- i) Los que hubieran sido sancionados por negligencia en el desempeño de sus funciones;
- j) Los que hubieren sido removidos o destituidos por causas debidamente motivadas por los órganos competentes públicos o privados;
- k) Los que hayan recibido sentencia condenatoria por las infracciones tipificadas en la Ley orgánica de prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;
- l) Quienes, a la fecha de la selección del Representante Legal, intervengan en procedimientos judiciales, como actor o demandado en contra del FCME - fcpc; y,
- m) Los que se encuentren impedidos por otras disposiciones legales.


TÍTULO II.- DEL PROCESO DE SELECCIÓN


CAPÍTULO I.- EVALUACIÓN DE LOS CANDIDATOS

Art. 9.- Evaluación. - La evaluación es el procedimiento mediante el cual se mide en los candidatos el nivel de cumplimiento de los requisitos, competencias y conocimientos que requiere el cargo del Representante Legal del FCME – fcpc.

Fecha de Actualización	Versión	De uso Interno
22/11/2019	2	Si es impreso copia no controlada



	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página
Código: CDA-RGT-001	REGLAMENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL FCME-fcpc	7 / 14

7
Suelto


La evaluación de los candidatos se la realizará de manera objetiva y cuantitativa durante todo el proceso de selección, debiendo observarse los parámetros y herramientas establecidas en el presente reglamento.

Art. 10.- Puntaje. - Se calificará a los candidatos sobre un total de cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

FASE	PUNTAJE
Calificación de Postulaciones:	
Formación Académica	40 puntos
Capacitación	15 puntos
Experiencia	15 puntos
Prueba de conocimientos técnicos	10 puntos
Prueba Psicométrica	10 puntos
Entrevista	10 puntos
TOTAL	100 puntos

CAPÍTULO II- DE LA CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES

Art. 11.- Convocatoria. - La convocatoria al proceso de selección del Representante Legal, se realizará mediante publicación por la prensa, en un periódico de circulación nacional, cuyo texto será elaborado y suscrito por el Presidente del Consejo de Administración del FCME. Desde la fecha de publicación de la convocatoria, hasta la fecha de inicio de entrega de documentos, deberá transcurrir al menos el término de diez días para facilitar la obtención de documentos a los posibles candidatos.


Art. 12.- Contenido de la invitación. - En la convocatoria que contenga la invitación que se extienda a los posibles candidatos a Representante Legal del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano, deberá contener al menos lo siguiente:


1. La denominación del proceso;
2. Nivel de Honorarios;
3. Lugar, fecha y horario de recepción de postulaciones; y,
4. Link del sitio web del FCME – fcpc donde se encontrará publicado el presente reglamento.

Art. 13.- Solicitud de Postulación. - Las personas que deseen participar en el proceso de Selección del Representante Legal del FCME - fcpc, deberán dirigir una solicitud al Presidente del Consejo de Administración mediante la cual manifiesten que es su voluntad postularse en el proceso de selección y que aceptan cumplir todas las normas aplicables al concurso, así como las resoluciones y disposiciones impartidas por el Consejo de Administración.

Fecha de Actualización	Versión	De uso Interno
22/11/2019	2	Si es impreso copia no controlada



	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página
Código: CDA-RGT-001	REGLAMENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL FCME-fcpc	8 / 14

8
octavo


Además, la solicitud deberá contener la declaración expresa de que la información y documentación proporcionada es fidedigna y que el postulante no se encuentra inmerso en la inhabilidades y prohibiciones determinadas en el presente reglamento; y el señalamiento de una cuenta de correo electrónico en la cual recibirá las notificaciones.

Es responsabilidad de los candidatos revisar permanentemente el correo electrónico que señalen para las notificaciones.

Art. 14.- Documentos del expediente. - Los candidatos deberán presentar de manera obligatoria la siguiente documentación:


- a) Solicitud de Postulación;
- b) Hoja de vida en la que se detallen necesariamente la siguiente información mínima: datos personales, formación académica, capacitación adicional y experiencia;
- c) Documentos de respaldo de las capacitaciones adicionales realizadas en los últimos cinco años, que superen las veinte (20) horas académicas, de ser el caso, pudiendo ser éstas a nivel local o a nivel internacional.

Adicionalmente los candidatos deberán anexar los documentos que sirvan para comprobar el cumplimiento de los requisitos y de no estar inmersos en las prohibiciones señaladas anteriormente, en la forma en que se establece en el artículo 5 de la Sección I "De la Designación, Requisitos y Prohibiciones", Capítulo III "Normas para la Calificación, Declaración de Inhabilidad y Remoción de los Miembros del Consejo de Administración, del Responsable del Área de Prestaciones y del Representante Legal de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados", Título II "De la Calificación de las Autoridades del Sistema Nacional de Seguridad Social", Libro II "Normas de Control para las Entidades del Sistema de Seguridad Social" de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, que son los siguientes:

1. El ejercicio de los derechos políticos, mediante certificación del Consejo Nacional Electoral;
2. La edad, mediante copia certificada ante notario público de la cédula de ciudadanía;
3. La profesión, mediante copia certificada del título emitido por una universidad nacional o certificado original otorgado por la SENECYT. Para el caso de títulos obtenidos en el extranjero, éstos deberán ser autenticados y traducidos, conforme lo dispuesto en la legislación vigente;
4. La experiencia profesional, mediante certificaciones auténticas de haber ejercido con probidad sus funciones, conferidas por entidades públicas o privadas;
5. Certificado de no encontrarse en mora en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional; y, el fondo complementario previsional cerrado al que pertenece;

Fecha de Actualización	Versión	De uso Interno
22/11/2019	2	Si es impreso copia no controlada

RE

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página
Código: CDA-RGT-001	REGLAMENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL FCME-fcpc	9 / 14

9
[Handwritten signature]

6. Declaración juramentada otorgada ante notario público de no encontrarse inmerso en las causales establecidas en los numerales 4.1, 4.6, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11 y 4.13 del artículo 4 de la Sección I "De la Designación, Requisitos y Prohibiciones", Capítulo III "Normas para la Calificación, Declaración de Inhabilidad y Remoción de los Miembros del Consejo de Administración, del Responsable del Área de Prestaciones y del Representante Legal de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados", Título II "DE la Calificación de las Autoridades del Sistema Nacional de Seguridad Social", Libro II "Normas de Control para las Entidades del Sistema de Seguridad Social" de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos; y,
7. Certificados emitidos por las entidades competentes que acrediten no estar inmerso en otras prohibiciones legales.

El candidato será responsable de la falsedad o inexactitud de la información y documentación presentada. De comprobarse falta de veracidad de las mismas se procederá a su inmediata descalificación en cualquier etapa del proceso.

Art. 15.- Presentación de postulaciones. - Las postulaciones serán presentadas en la Secretaría del Consejo de Administración del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano ubicada en la ciudad de Guayaquil en las calles Rocafuerte 748 y Luis Urdaneta, primer piso, en el horario que se establezca en la convocatoria.

Se deberá presentar el expediente en original y una copia, y en el acuse de recibido de la solicitud de postulación se hará constar el número de fojas, fecha y hora de presentación, y la firma del trabajador de la institución que recibe el expediente.

El período para recibir las postulaciones deberá ser de diez días laborables contados a partir de la convocatoria. En ningún caso se recibirán postulaciones fuera del término y horario previstos o en un lugar distinto a los señalados.


Cumplido el término para presentar las postulaciones, el Secretario del Consejo de Administración deberá remitir los expedientes originales al Tribunal de Calificación de Postulaciones en el término de un (1) día.

CAPÍTULO III.- CALIFICACIÓN DE POSTULACIONES

Art. 16.- Revisión de requisitos. - El Tribunal de Calificación de Postulaciones, en el término de cinco (5) días contados desde la recepción de los expedientes remitidos por la Secretaría del Consejo de Administración, realizará la verificación de los requisitos, documentos, e inexistencia de inhabilidades, y calificará las postulaciones de aquellos que cumplan con lo determinado en este reglamento, conforme a los siguientes parámetros:

Fecha de Actualización	Versión	De uso Interno
22/11/2019	2	Si es impreso copia no controlada

[Handwritten mark]

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página
Código: CDA-RGT-001	REGLAMENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL FCME-fcpc	10 /14

10
Der
D

FORMACIÓN ACADÉMICA	Hasta 40 puntos (no acumulables)
Título de Cuarto Nivel en Finanzas, Economía, Administración, Auditoría, Contabilidad o Derecho:	
PHD	40 puntos
Maestría	30 puntos
Especialidad	25 puntos
Título de Tercer Nivel en Finanzas, Economía, Administración, Ingeniería Comercial y Auditoría y Contabilidad o Derecho	20 puntos

CAPACITACIÓN RELACIONADA CON ÁREAS DEL TÍTULO ACADÉMICO (ÚLTIMOS CINCO AÑOS)	Hasta 15 puntos
Capacitación desde las 40 horas académicas realizada	2 puntos por cada capacitación adicional
Capacitación desde las 20 horas e inferior a las 40 horas	0.50 puntos por cada capacitación adicional


EXPERIENCIA	Hasta 15 puntos
Acumulable hasta 15 puntos	
1. Experiencia ejerciendo cargos de dirección, jefaturas, o en áreas técnicas como auditoría o contabilidad en sistema financiero, sistema de la economía popular y solidaria, y sistema de seguridad social.	1 punto por cada año
2. Experiencia laboral en fondos complementarios previsionales cerrados e instituciones del sector financiero.	0.5 puntos por cada año
3. Experiencia laboral en el Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano en cargos de dirección, jefaturas, o en áreas técnicas como auditoría o contabilidad.(1 punto por cada año)	Hasta 5 puntos.


Posteriormente a la revisión de los requisitos y documentos de los candidatos, el Tribunal de Calificación de Postulaciones elaborará un acta de calificaciones en la que se detalle el número de cédula de los candidatos y el desglose de los puntos obtenidos, la misma que será notificada a todos los postulantes, al correo electrónico señalado en sus solicitudes para participar en el proceso de selección.

[Handwritten mark]

Fecha de Actualización	Versión	De uso Interno
22/11/2019	2	Si es impreso copia no controlada

[Handwritten mark]

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página
Código: CDA-RGT-001	REGLAMENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL FCME-fcpc	11 /14

11


Art. 17.- Notificación de los Resultados.- El Tribunal de Calificación de Postulaciones, elaborará el informe de la verificación de la información proporcionada y cumplimiento de requisitos de los candidatos; así como el Acta de Calificación de Postulaciones, y notificará con esta última a los candidatos, en la forma determinada en este reglamento, en el término de dos (2) días contados a partir de la emisión del acta; así también remitirá ambos documentos al Consejo de Administración, en igual tiempo.

Art. 18.- Impugnación a la Calificación de Postulaciones. - A partir de la fecha de notificación, los candidatos, en el término de cinco (5) días, podrán apelar por escrito al puntaje obtenido si ha existido algún error en la asignación de puntos determinada en el artículo 16, mas no podrán presentar documentos adicionales a los ya entregados.

El Tribunal de Calificación de Postulaciones resolverá motivadamente sobre las apelaciones, en el término de hasta cinco (5) días posteriores a la recepción de la impugnación, aceptándolas o rechazándolas. Esta resolución será definitiva y en base a la misma, se elaborará el acta definitiva de calificación de postulaciones, la cual deberá ser remitida al Consejo de Administración, en el término de dos días, contados a partir de la resolución sobre las apelaciones.

CAPÍTULO IV.- PRUEBA DE CONOCIMIENTOS TÉCNICOS Y PRUEBA PSICOMÉTRICA


Art. 19.- Pruebas. - Los postulantes que hayan superado la fase de calificación de postulaciones deberán rendir las pruebas de conocimientos técnicos y psicométrica, para lo cual el Tribunal de Calificación de Postulaciones señalará la fecha y lugar donde receptorá las mismas, lo cual se les comunicará a los candidatos en un tiempo no mayor a tres (3) días hábiles posteriores a la culminación de la etapa de calificación de postulaciones.

Los candidatos que no concurren a rendir las pruebas de conocimientos técnicos y psicométrica, en el lugar, día y hora señalados no podrán continuar en el proceso. Por razones de transparencia, no se podrá fijar otras fechas para rendir las respectivas pruebas, salvo casos de fuerza mayor.

Art. 20.- Prueba de conocimientos técnicos. - La prueba de conocimientos técnicos estará conformada con preguntas relacionadas con temas financieros, operativos, de seguridad social y administrativos en relación con el funcionamiento de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, para lo cual el presidente del Consejo de Administración solicitará a los técnicos de las áreas financiera, de prestaciones, legal y administrativa la elaboración de un banco de trescientas (300) preguntas.



Fecha de Actualización	Versión	De uso Interno
22/11/2019	2	Si es impreso copia no controlada

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página
Código: CDA-RGT-001	REGLAMENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL FCME-fcpc	12 /14

12
Jree


La prueba estará integrada por un total de sesenta (60) preguntas las mismas que serán construidas con metodología de opción múltiple. Cada pregunta incluirá preferiblemente cuatro alternativas de respuesta, de las cuales una será la correcta. La prueba tendrá una valoración de diez (10) puntos.

Los candidatos deberán presentarse con quince minutos de anticipación a la hora señalada, portando su cédula de identidad y contarán con el tiempo de dos horas para resolver la prueba de conocimientos técnicos.

Art. 21.- Prueba psicométrica. - La prueba psicométrica deberá ser elaborada por el jefe de recursos humanos del FCME – fcpc considerando las competencias y habilidades que debe tener el Representante Legal de la entidad, y tendrá una valoración de veinte (10) puntos.

Esta prueba se aplicará en el mismo lugar y fecha señalados para la prueba de conocimientos técnicos una hora después de que esta concluya.

Art. 22.- Calificación de las Pruebas. - El Tribunal de Calificación de Postulaciones se reunirá en el término de dos (2) días hábiles con los técnicos que elaboraron las pruebas de conocimientos técnicos y psicométrica para calificar las mismas, debiendo elaborar un acta en la que constarán los nombres completos y números de cédula de los candidatos y el puntaje obtenido en cada una de las pruebas rendidas. Adicionalmente deberá realizar la sumatoria del puntaje obtenido en cada una de las fases del proceso de selección de los candidatos.

El mencionado Tribunal de Calificación de Postulaciones notificará de manera inmediata con los puntajes obtenidos hasta esta etapa del proceso de selección a cada uno de los candidatos y remitirá al Consejo de Administración las actas de calificación de Postulaciones y Actas de Calificación de Pruebas

En el término de un (1) día hábil contados a partir de la recepción de la notificación, los candidatos podrán solicitar, razonadamente, de forma física o por vía electrónica, la recalificación de las pruebas rendidas en caso de existir inconformidad con las calificaciones obtenidas, la cual será resuelta por el Tribunal de Calificación de Postulaciones en el término de un (1) día posterior a la recepción de la solicitud.


Art. 23.- Candidatos mejor puntuados. - Concluida la etapa de pruebas, el Tribunal de Calificación de Postulaciones deberá remitir al Consejo de Administración, en el término de un (1) día hábil, el listado de los diez (10) candidatos mejor puntuados con sus respectivos expedientes, para que sean entrevistados por el Consejo de Administración.


En caso de que, por razones de diversa índole, el número de candidatos que superaren las diferentes etapas del proceso sea inferior a diez (10), continuará el proceso con los que se encuentren participando.



Fecha de Actualización	Versión	De uso Interno
22/11/2019	2	Si es impreso copia no controlada



	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página
Código: CDA-RGT-001	REGLAMENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL FCME-fcpc	13 /14

13
Trece


CAPÍTULO V. -ENTREVISTAS

Art. 24.- Convocatoria a Entrevista. - Los candidatos mejor puntuados serán convocados por el Consejo de Administración, para que, en el término de dos días, luego de haber recibido los expedientes de los mismos, se presenten ante este órgano a fin de realizar la entrevista. La convocatoria a las entrevistas deberá señalar el lugar, fecha y hora donde se realizarán las mismas.

Art. 25.- Entrevista. - La entrevista tienen como finalidad principal determinar si el candidato es apto para desempeñar las funciones de Gerente General, y por lo tanto Representante Legal. Estas se efectuarán de manera individual ante el Pleno del Consejo de Administración cuyos miembros podrán realizar preguntas abiertas o cerradas, de manera estructurada, permitiendo un análisis de los aspectos generales, técnicos y de competencias de cada uno de los candidatos, conforme a lo siguiente:

- a. **Preguntas de aspectos generales.** - Será la relacionada sobre temas administrativos, experiencia, situaciones reales de desempeño u otras preguntas que se consideren necesarias para el adecuado desempeño de las actividades.
- b. **Preguntas de aspectos técnicos.** - Será la relacionada temas técnicos que demanda el cargo y que se consideren necesarios para el desempeño adecuado de las funciones y actividades del Representante Legal.
- c. **Preguntas de competencias.** - Serán las relacionadas con las competencias que requiere el cargo de Gerente General, y por lo tanto Representante Legal, del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano.

CAPÍTULO VI. - SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL


Art. 26.- Designación. - Concluidas las entrevistas, el Consejo de Administración procederá a designar al candidato mejor puntuado del proceso de selección como representante legal del FCME, luego de realizar la sumatoria de los resultados obtenidos en cada una de las etapas.

Art. 27.- Acta de Resultados Finales. - El Pleno del Consejo de Administración elaborará el Acta de Resultados Finales que contendrá los nombres y apellidos de los candidatos que se presentaron a las entrevistas, así como las consideraciones para la designación del nuevo Representante Legal y los nombres y apellidos del candidato seleccionado para este cargo, y será suscrita por los integrantes de este órgano que participaron en el proceso de selección.

Art. 28.- Notificación de Resultados Finales. - El Presidente del Consejo de Administración dispondrá al Secretario de este órgano que notifique a los candidatos que se presentaron a las



Fecha de Actualización	Versión	De uso Interno
22/11/2019	2	Si es impreso copia no controlada

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página
Código: CDA-RGT-001	REGLAMENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL FCME-fcpc	14 / 14

14
Catorce
[Signature]

entrevistas, el Resultado Final del Proceso de Selección del Representante Legal del FCME – fcpc.

Al candidato designado se le notificará individualmente, haciéndole conocer sobre su obligación de tramitar la calificación ante la Superintendencia de Bancos, previo al ejercicio de sus funciones, en caso de aceptar su nombramiento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El proceso de selección del Representante Legal iniciará en el término de dos días posteriores a la aprobación del presente reglamento por parte de la Superintendencia de Bancos.

[Signature]

HISTORIA DE REVISIONES.

Responsable	Fecha	Código de acta de aprobación	Motivo del cambio	Ver. Rev.
Consejo de Administración	31/10/2019	C.A-R-007-2019	Redacción original del documento	1
Consejo de Administración	22/11/2019	CDA-ACT-2019-001	Modificación del documento	2

Fecha de Actualización	Versión	De uso Interno
22/11/2019	2	Si es impreso copia no controlada

[Signature]